



Puertos de Las Palmas

Autoridad Portuaria de Las Palmas

C/ Tomás Quevedo Ramírez, s/n. Tel.: (928)214400
35008-Las Palmas de Gran Canaria Fax: (928) 214460
Islas Canarias, España.

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE D. JUAN CARLOS MORÁN NIETO, AL AMPARO DE LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO.

Nº EXPEDIENTE 001-028268

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 5 de septiembre de 2018, se recibe en Puertos del Estado, a través de la aplicación informática del Mº de Fomento para la tramitación de peticiones al Portal de la Transparencia del Gobierno, una solicitud de información de al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG).

La solicitud se registró con el número de expediente 001-028268.

Se solicitan las Actas del Consejo de Administración de esta Autoridad Portuaria de las sesiones celebradas en los años 2017 y 2018.

Establece el artículo 14.1 h) de la LTAIPBG que el derecho de acceso a la información podrá ser limitado cuando el mismo suponga un perjuicio para los intereses económicos y comerciales. De igual modo, el artículo 14.1 k) de la misma norma, establece la misma limitación en supuestos en los que el acceso a la información suponga un perjuicio para la garantía de confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.

El Criterio Interpretativo CI/002/2015, de 24 de junio de 2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno sobre "*Aplicación de los límites al derecho de acceso a la información*" considera que los límites a los que se refiere el mencionado artículo 14 no se aplican directa ni automáticamente, sino que la misma se deberá producirse previo análisis de si la estimación de la petición

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN JOSE CARDONA GONZALEZ (AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS)	Presidente	22/10/2018 13:28

de la información supone un perjuicio concreto, definido y evaluable, todo ello de acuerdo con lo establecido por el artículo 14.2 LTAIPBG.

Respecto al contenido de las Actas del Consejo de Administración, y en virtud de lo establecido en el art. 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en las mismas se especifican, además de los asistentes, el orden del día y las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Por otro lado, las Autoridades Portuarias, según el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (TRLPEMM) son organismos públicos con personalidad jurídica y patrimonio propios y que ajustan sus actividades al ordenamiento jurídico privado, salvo en el ejercicio de las funciones de poder público que el ordenamiento les atribuya. Así, las Autoridades Portuarias se ven sometidas al principio de autofinanciación del sistema portuario consagrado en el artículo 156 del TRLPEMM, dentro de un marco de autonomía de gestión económico-financiera y de competencia interportuaria.

Por ello, el contenido de las actas del Consejo de Administración incluye las deliberaciones previas a cada acuerdo y su contenido, por lo que su difusión perjudicaría la obligación de confidencialidad para los miembros de aquel, así como supondría un perjuicio para los intereses económicos y comerciales de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, al estar reflejadas en las mismas sus políticas y decisiones de naturaleza comercial e, indirectamente, las de las empresas que prestan sus servicios en el Puerto de Las Palmas, que, de trascender, pueden ser utilizadas por otros puertos o empresas operadoras de los mismos, frustrando sus estrategias comerciales y perjudicando el mandato legal de autofinanciación antes citado.

En virtud de todo ello, **ACUERDO,**

Denegar el acceso a la información a que se refiere la solicitud deducida por

Contra la presente resolución podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, en virtud del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de octubre de 2018

El Presidente, Juan José Cardona González

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN JOSE CARDONA GONZALEZ (AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS)	Presidente	22/10/2018 13:28